

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022) la señora **DILIA INES CASTRO DE MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.062 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS**, ubicado en la vereda **FLORESTA**, del Municipio **CALARCÁ, (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-28725** y ficha catastral N° **631300001000000030321000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado **No. 13239-2022**.

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante auto **SRCA-AITV-884-12-2022** del 12 de diciembre 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos, el cual notificado de manera electrónica a la señora **DILIA INES CASTRO DE MONTES**, al correo **oscarmonetes@romaval.edu.co**, el 20 de diciembre de 2022 mediante oficio con radicado 23381. De igual manera se les comunicó el precitado auto a los señores **CARLOS ALBERTO MONTES CASTRO**, **OSCAR ANDRES MONTES CASTO** Y **BEATRIZ ELENA MONTES CASTRO** (COPROPIETARIOS), al predio Las Araucarias, Vereda La Floresta, Municipio de Calarcá, a través de oficio del 19 de diciembre de 2022 mediante oficio 00023297.

Que para el día 4 de julio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 1701 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA CONSTRUCCIÓN PARA CASEROS EN EL PREDIO LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS VEREDA LA FLORESTA MUNICIPIO DE CALARCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Acto administrativo notificado electrónicamente a la señora **DILIA INES CASTRO DE MONTES** (Copropietaria), al correo **oscarmonetes@romaval.edu.co** mediante oficio de fecha 17 de julio de 2023 radicado bajo el No. 009807. De igual se le comunicó el precitado acto administrativo el 15 de agosto de 2023 mediante oficio con radicado 12012 a las señoras **BEATRIZ ELENA MONTES CASTRO**, **CARLOS ALBERTO MONTES CASTRO** Y **OSCAR ANDRES MONTES CASTRO** (COPROPIETARIOS Y TERCEROS INTERVINIENTES).

Que para el día 24 de agosto de 2023, mediante oficio radicado número E09754-23 los señores **DILIA INES CASTRO DE MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.473.062, **BEATRIZ ELENA MONTES CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 41.959.284, **CARLOS ALBERTO MONTES CASTRO**, con cédula de ciudadanía No 89.001.859 y **OSCAR ANDRES MONTES CASTRO**, con cédula de ciudadanía No 4.377.146, COPROPIETARIOS del predio denominado **1) LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS, FLORESTA**, del Municipio **CALARCÁ, (Q)**, identificado con matrícula **282-28725**, interponen Recurso de Reposición, Resolución N° 1701 del 4 de julio de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA CONSTRUCCION PARA CASEROS EN EL PREDIO LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS VEREDA LA FLORESTA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No 13239-2022.

Que el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la resolución N° 2359 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1701 DEL 4 DE JULIO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**, actuación administrativa debidamente notificada a través de correo electrónico el día 02 de octubre de 2023 mediante radicado 14489-24, a la copropietaria, que en el acto administrativo se resuelve lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 1701 del 4 de julio del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., **NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA CONSTRUCCION PARA CASEROS EN EL PREDIO LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS VEREDA LA FLORESTA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, radicado bajo el número de expediente **13239**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO :OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la **Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial)** del municipio de **CALARCA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **DILIA INES CASTRO DE MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.473.062** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del Municipio **CALARCA , (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-28725** y ficha catastral **631300001000000030321000000000**, De acuerdo a las siguientes condiciones:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "FINCA LAS ARAUCARIAS"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Floresta del Municipio de Calarcá.
Código catastral	631300001000000030321000000000
Matricula Inmobiliaria	282-28725
Área del predio según Certificado de Tradición	0.64Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	2527m ²
Área del predio según Geo portal – IGAC	5402.7 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Rural

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'49.90"N, Long: -75°39'08.70"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'49.30"N, Long: -75°39'07.75"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	15m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.043Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio1), **LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del Municipio **CALARCA, (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-28725** y ficha catastral **631300001000000030321000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **10 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampas de grasas está instaladas en material de mampostería, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con relación ancho largo 3:1.

Tanque séptico vivienda principal y cabaña existente propuesta para ampliar: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico es en material de mampostería, con relación Ancho Largo 2:1 con dos compartimentos.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa Vivienda Principal y cabaña existente propuesta para ampliar: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque en material de mampostería.

Disposición final del efluente vivienda principal y cabaña existente propuesta para ampliar: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 25m². Con un diámetro mínimo de 1.50m obteniendo una altura útil de 3.10 metros de profundidad.

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Módulos de tratamiento	DIMENSIONES (m)	Memoria técnica CONSTRUIDO
TRAMPA DE GRASAS	LARGO	0.7
	ANCHO	0.5
	PROFUNDIDAD	0.5
TANQUE SEPTICO	LARGO	1.5
	ANCHO	1.5
	PROFUNDIDAD	1.8
FAFA	LARGO	1.5
	ANCHO	1.3
	PROFUNDIDAD	1.8
POZO DE ABSORCION	DIAMETRO	1.6
	PROFUNDIDAD	3.1

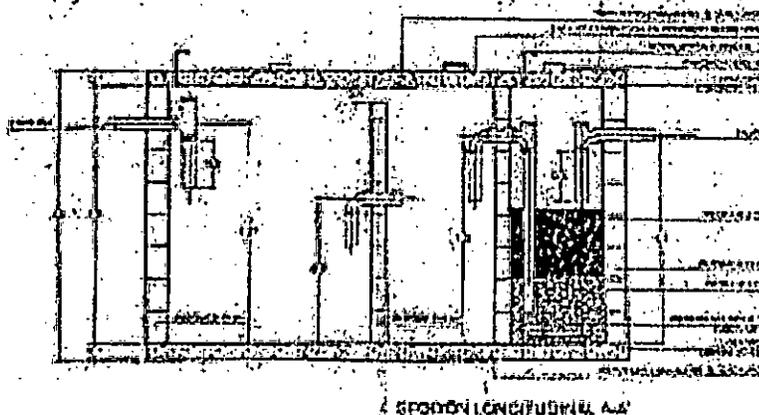


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico que se generarían como resultado de la actividad doméstica por las viviendas construidas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la Señora **DILIA INES CASTRO DE MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.062 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio **SALENTO, (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-28725** y ficha catastral **631300001000000030321000000000** y titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: *La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.*

PARÁGRAFO 2: *La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.*

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR *a la señora **DILIA INES CASTRO DE MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.062 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio **SALENTO**, (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-28725** y ficha catastral **631300001000000030321000000000** y titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente y que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.*

ARTÍCULO SEPTIMO: *La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.*

PARÁGRAFO: *Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.*

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR *del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.*

ARTÍCULO NOVENO: *El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.*

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5:11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO oscarmontes@edu.co, de acuerdo con autorización suministrada por la señora DILIA INES CASTRO DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24:473.062 quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio **SALENTO, (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-28725** y ficha catastral **631300001000000030321000000000**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.**

ARTICULO DECIMO QUINTO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS a los señores **BEATRIZ ELENA MONTES CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 41.959.284, **CARLOS ALBERTO MONTES CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 89.001.859 y **OSCAR ANDRES MONTES CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 4.377.146, **COPROPIETARIOS**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

(...)"

Que el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 06548-24, la señora **DILIA INES CASTRO DE MONTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.473.062** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del Municipio **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-28725** y ficha catastral **63130000100000003032100000000**, presento solicitud de aclaración a la resolución 2359 del 14 de septiembre de 2023, del expediente 13239-2022, en razón a que en el acto administrativo quedo el municipio de Salento y el predio es de Calarcá.

Que por error involuntario, se evidencio que efectivamente dentro de la resolución N° 2359 del 14 de septiembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1701 DEL 4 DE JULIO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**, quedo incorrecto el Municipio al cual pertenece el predio objeto de trámite, por lo que pasa esta subdirección a corregir el error dentro de la presente resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común; cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

"(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."(negrilla fuera de texto).

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejeros ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso.

"(...)"

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución esta Subdirección considera pertinente corregir el municipio al cual pertenece el predio **1) LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del Municipio **CALARCA (Q)** en la Resolución No. 2359 del 14 de septiembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1701 DEL 4 DE JULIO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**, evidenciando que en la resolución No. 2359 quedo el municipio del predio objeto de trámite como SALENTO y que una vez revisado el expediente y la documentación anexa, se evidencia que el municipio correcto es CALARCA (Q), por lo cual se procede a corregir el municipio al cual pertenece el predio, quedando como correcto nombre y municipio del predio de la siguiente manera **1) LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del Municipio **CALARCA (Q)**.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Corregir el Municipio al cual pertenece el predio **1) LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del Municipio **CALARCA (Q)**, en la resolución No. 2359 del 14 de septiembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1701 DEL 4 DE JULIO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**, siendo el municipio correcto **CALARCA (Q)** y no SALENTO (Q), como había quedado por error involuntario en la resolución mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 2359 del 14 de septiembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1701 DEL 4 DE JULIO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **DILIA INÉS CASTRO DE MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.473.062** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) LOTE FINCA LAS ARAUCARIAS**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del Municipio **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-28725** y ficha catastral **631300001000000030321000000000**, al correo electrónico **oscar.montes@romaval.edu.co**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2359 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CUANTO AL MUNICIPIO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

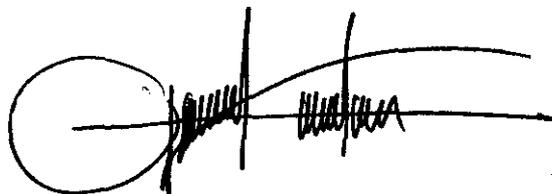
PARÁGRAFO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS a los señores **BEATRIZ ELENA MONTES CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 41.959.284, **CARLOS ALBERTO MONTES CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 89.001.859 y **OSCAR ANDRES MONTES CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 4.377.146, **COPROPIETARIOS**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO,
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección Jurídica: VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRA. CRQ.